



## TEXTO EN FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

### MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA MUNICIPAL DEL CARNET VECINAL

#### **Artículo 3.- Titulares del derecho.**

Podrá obtener el carnet aquella persona que en el momento de solicitarlo esté empadronada, con fecha a 30 de noviembre del año anterior para el que lo solicita, en este municipio y no tenga débitos pendientes en vía ejecutiva con el Ayuntamiento referidas a cualquier tributo o precio público de carácter municipal.

Los menores que soliciten carnet vecinal deberán tener ellos mismos la condición de empadronado, así como sus padres o tutores legales quienes, igualmente, deberán estar al corriente de pago de los tributos y precios públicos de carácter municipal. En caso de separaciones matrimoniales o divorcios, la condición de empadronado, así como la de estar al corriente de pago de los tributos y precios públicos de carácter municipal se exigirá exclusivamente al padre/madre o tutor que tenga legalmente atribuida la custodia.

#### **Artículo 4.- Procedimiento.**

El carnet se expedirá a favor de persona la física que reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior y será único e intransferible.

El procedimiento de concesión del carnet comprenderá los siguientes trámites:

a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante instancia dirigida a esta Corporación presentada en el Registro General del Ayuntamiento o cualquiera de los previstos en la normativa vigente, cumplimentando los datos exigidos en el impreso oficial correspondiente y adjuntando dos fotografías tamaño carnet.

b) El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.

c) En caso de que se resuelva afirmativamente la concesión, el Ayuntamiento expedirá el carnet poniéndolo a disposición del solicitante en el plazo de 30 días naturales,

#### **Artículo 5.- Derechos del titular.**

Los titulares del Carnet vecinal tendrán una serie de beneficios recogidos en cada ordenanza municipal, estos beneficios se aplicarán siempre y cuando se presente el carnet vecinal en formato físico o digital.

Los descuentos no serán acumulables entre sí para un mismo servicio.

La efectividad del carnet vecinal queda sujeta a la disponibilidad del servicio.

#### **Artículo 7.- Vigencia del carnet vecinal.**

El carnet vecinal tendrá vigencia para un año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre) y podrá solicitarse en cualquier momento del año, causando efecto al mes siguiente de su solicitud, siendo el precio el mismo independientemente del momento en el que se solicite el carnet vecinal, salvo que se incumplan las condiciones de la obtención.



El carnet quedará sin efecto de forma inmediata en el momento que se pierda la condición de empadronado/da en el municipio o bien el usuario tenga deudas pendientes en vía ejecutiva con el Ayuntamiento referidas a cualquier tributo o precio público de carácter municipal.

#### **Artículo 8.- Renovación del carnet vecinal.**

La renovación del carnet vecinal podrá realizarse a partir del 1 de diciembre del año anterior al que va a solicitarse, se puede renovar en cualquier momento del año, se debe tener en cuenta que causa efecto al mes siguiente de su solicitud.

En todo caso, para renovar el carnet es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

EN FASE EXPOSICIÓN PÚBLICA